

214

03 JUN 2014

RESOLUCION No. _____

"Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo Distrital 003 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de las facultades conferidas por la Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, Ley 99 de 1993 y Ley 768 de 2002, procedió a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a practicar visita con ocasión de la solicitud de viabilidad ambiental presentada por la empresa Comunicaciones Celular S. A. Comcel S. A.

Que el Decreto 0424 de 2003, en su artículo 1º, numeral 1º, dispone, que "no se permite la localización de antenas en lotes ubicados en zonas donde el uso principal sea residencial. En estas zonas solo se podrán ubicar antenas en las azoteas o cubiertas de edificios multifamiliares". En el artículo 4º, establece que "en caso de localización de antenas en las azoteas o placas de cubiertas de edificios se debe prever un retiro de 2.00 metros mínimos con respecto de los bordes de terraza, azotea o cubierta del último piso".

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.283-11/04/2014, recibido en la Oficina Asesora Jurídica, el cual se acoge en todas sus partes y se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

(-)

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de unos equipos GSM de la estación base CAR BOCAGRANDE 8 OP 3, para mejorar la cobertura y calidad del servicio en el sector residencial del barrio de Boca grande, al igual que los barrios circunvecinos, para dar cumplimiento a las exigencias de ensanche y mejoramiento del servicio público de telefonía móvil celular que impone el Ministerio de Comunicaciones a empresas prestadoras de este servicio público.

DESCRIPCION GENERAL:

El edificio consta de:

Primer y segundo piso -- parqueaderos.

Tercer - Piso trece - apartamentos.

Losa sobre el punto fijo - donde se ubicaran los mástilos.

UBICACION MALLA A TIERRA.

Se propone hacer en el cuarto de gabinetes localizado en el primer piso del edificio.

Los ductos SPT se proponen bajar por el buitrón del ascensor.



RESOLUCION No. 214

"Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones"

El objeto de la evaluación es verificar que la estructura del edificio se encuentra en condiciones para soportar las cargas impuestas por los equipos de telecomunicación que deben ser instalados en la placa de cubierta.

En este momento se encuentran instalados los siguientes

Equipos sobre el área a afectar:

1 Mástil Auto soportado con dos antenas instaladas

La evaluación consiste en comprobar si la placa de cubierta del edificio soporta la colocación de la siguiente configuración sobre el punto fijo:

2 Mástiles Auto soportados h=3m para 3 RF:

150 kg c/u

PESO TOTAL ELEMENTOS ADICIONALES =

300 kg

La evaluación estructural está basada en un levantamiento estructural y arquitectónico.

NORMAS UTILIZADAS

Para la evaluación de la placa del edificio se tuvieron en cuenta las siguientes normas:

- NSR 10
- ASTM
- AWS

2. ANALISIS DE CARGAS GRAVITACIONALES

3.1. CARGAS ADICIONALES

Para el análisis de las cargas muertas se tiene en cuenta las cargas producidas por los equipos GSM y la Placa de nivelación.

PESO TOTAL DE ELEMENTOS A INSTALAR: 300 kg

3.3. HIPOTESIS DE CARGA.

Para las hipótesis o combinaciones de Carga, se toman las indicadas en la norma NSR 10 "METODOLOGÍA POR ESTADOS LIMITES"

1 - 1.4 CM

2 - 1.2 CM + 1.6 CV

Dónde:

CM: Carga Muerta

CV: Carga Viva

3. REVISION DE ESTADO DE CARGAS

Para el análisis sobre la Placa se tienen en cuenta los siguientes elementos:

2 Mástiles Auto soportados h=3m para 3 RF:

150 kg c/u

PESO TOTAL ELEMENTOS ADICIONALES = 300 kg

VERIFICACION DE CARGA:

Carga Muerta Adicional:

Peso del Equipo = 150 kg

RESOLUCION No. # 214

"Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones"

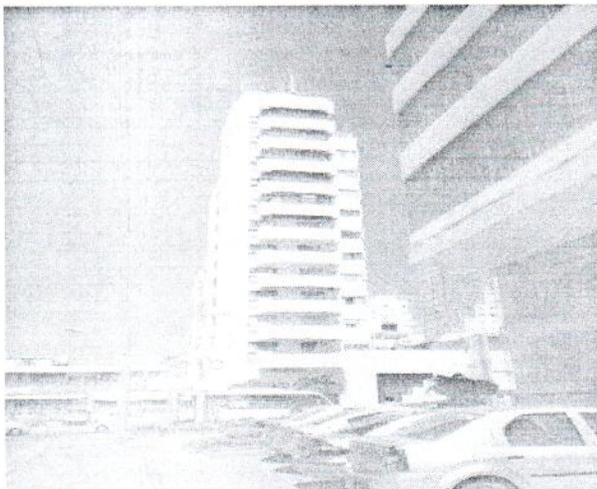
CONCLUSIONES:

La cubierta del edificio tiene plena capacidad para resistir la colocación de la siguiente configuración adicional:

2 Mástiles Auto soportados h=3m para 3 RF:
150 kg c/u
PESO TOTAL ELEMENTOS ADICIONALES =
300 kg

Estos deben estar sobre una superficie de 1m². Es de sumo cuidado y deber del contratista evitar impactos sobre la placa del cuarto piso y tener sumo cuidado cuando al perforar se encuentren tuberías o cualquier tipo de ductos. La impermeabilización debe ser reparada luego de haber realizado los trabajos.

En la Figura se puede observar una vista general de la edificación



OBSERVACIONES:

De los estudios del Ministerio de Comunicaciones se encontró que las estaciones celulares están entre 500 y 4000 veces por debajo de los valores límites establecidos internacionalmente para la radiación. La telefonía móvil celular no interfiere ni afecta a los electrodomésticos. Las frecuencias que utiliza la telefonía móvil celular son completamente diferentes a las de todos los electrodomésticos, por lo cual no causan ningún tipo de interferencia ni afectan su normal funcionamiento.

Además, la Telefonía Móvil Celular no afecta la salud como lo indica el artículo 3 de la Resolución 1645 de 2005 del Ministerio de Comunicaciones, los campos electromagnéticos emitidos por la Telefonía Móvil Celular cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares.

Las estructuras donde se colocan las antenas, no producen ningún tipo de radiación.

La radiación de las antenas celulares utiliza potencias de transmisión mucho más bajas que las de una antena de radio o televisión, por lo cual no afecta a la salud humana ni produce ningún tipo de enfermedad.

RESOLUCION No. _____

"Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones"

1.- El concepto del MAVDT 42262 de 2006 (Hoy MADS), mediante el cual resuelve Derecho de Petición, establece:

"En materia ambiental la instalación de antenas de telecomunicaciones no requiere de la obtención previa de licencias, permisos u otros tipos de autorizaciones, salvo:

- Que se pretendan instalar en áreas del sistema de parques nacionales naturales, en cuyo caso requerirá de la obtención previa de una licencia ambiental ante este Ministerio, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto 0500 de 2006.
- Si eventualmente, se requiere de un permiso de aprovechamiento forestal único (hoy permiso especial1) en un área considerada como reserva forestal nacional, previamente a iniciar el trámite para obtener dicho permiso ante la CAR respectiva, se deberá solicitar la sustracción parcial de dicha área de reserva ante este Ministerio, siempre y cuando la actividad sea considerada de utilidad pública e interés social, conforme lo dispone el artículo 210 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto ley 2811 de 1974, art. 15 Ley 1021 de 2006.). De igual forma deberá procederse de tratarse de reserva forestal regional, en cuyo caso, el trámite antes citado deberá surtirse ante la respectiva Corporación Autónoma Regional. En los casos antes citados, deberá efectuarse la evaluación ambiental y jurídica respectiva a fin de determinar la viabilidad o no de autorizar dicha actividad
- Que para la instalación de la antena, se requiera del uso y/o aprovechamiento de algún recurso natural renovable, por ejemplo aprovechamiento forestal, para lo cual de manera previa se deberá tramitar y obtener ante la corporación autónoma regional (CAR) con jurisdicción en dicha área, el correspondiente permiso, concesión o autorización para ese efecto".

"En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Así mismo, en los casos en que haya lugar, deberá precederse a la obtención de la respectiva licencia urbanística, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0564 de 2006.

Por otro lado, es importante destacar que el gobierno nacional en virtud de un trabajo adelantado por este Ministerio conjuntamente con el Ministerio de Comunicaciones y el de la Protección Social expidió el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones".

Así mismo en lo referente a la salud humana el MAVDT, en el mismo concepto manifiesta: "Finalmente, dado que usted señala preocupación por las posibles afectaciones a la salud humana como consecuencia de las radiaciones que emanan de este tipo de instalaciones y dado que este Ministerio carece de competencia sobre la materia, procederemos a remitir copia de su derecho de petición al Ministerio de la Protección Social para lo pertinente, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo"

RESOLUCION No. 214

"Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones"

1.- El Presente Proyecto para la Instalación de una Antena de Telefonía Celular, no está contemplado en el Decreto 2820 de 2010, por lo que no requiere de Licencia Ambiental.

2.- La instalación de Antenas celulares no genera ningún tipo de afectación Ambiental que pudiera afectar el entorno ambiental circundante, por lo que no existe normatividad sobre este tema, distinto del debido manejo adecuado de los elementos y residuos de la Construcción, en concordancia con la resolución 0541 de 1994.

3.- Debido a que el proyecto está enmarcado dentro de la legislación y los procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. Decreto 195 de 2005 y Resolución N° 001645 de Julio 29 de 2005 emanada del Ministerio de Comunicaciones, es Viable conceder Autorización Ambiental necesaria para el permiso de Plancación Distrital, a el señor Hernando Vidales V apoderado de COMCEL S.A.

4.- COMCEL S.A., previamente a la instalación debe llenar los requisitos necesarios en las otras dependencias públicas y privadas que sean necesarios.

5.- COMCEL S.A debe cumplir además, con:

Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades de instalación de la Antena:

a.- *Atmósfera:* Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; resolución 0627 de 2006 sobre Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- *Suelo:* Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c.- *Agua:* Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930.

d.- *Salubridad pública:* Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- *Paisajístico:* Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

COMCEL S.A canceló al EPA - Cartagena la suma de **UN MILLON QUINIETOS ONCE MIL TRESCIENTO NOVENTA Y SEIS pesos (\$ 1.511.396) m/cte.** correspondientes a la evaluación del Documento presentado para el Montaje de la antena tipo kit, ubicado Bocagrande, Edificio ENTRE MARES Cra 3 N° 6-85, y la Visita Técnica al lugar de instalación."

Atendiendo el concepto técnico N° 289-15/04/2014, y en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá adoptar dicho concepto y exigir el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al ambiente y a los recursos naturales.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

RESOLUCION No. 214

"Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones"

es responsabilidad del interesado tramitar los permisos pertinentes ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. y demás autoridades competentes.

ARTICULO TERCERO: La empresa Comunicaciones Celular S.A. Comcel S.A, deberá requerir, y tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades en las áreas:

- a. **Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; resolución 0627 de 2006 sobre Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
- b. **Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
- c. **Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930.
- d. **Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
- e. **Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

ARTICULO CUARTO: Que el documento de Control Ambiental que se evaluó en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas y el Concepto Técnico No.283-11/04/2014, el cual se acoge en todas sus apartes en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La empresa Comunicaciones Celular S.A. Comcel S.A., en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa Comunicaciones Celular S.A. Comcel S.A, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de

#214

RESOLUCION No. _____

“Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente al representante legal de Comunicaciones Celular S.A. Comcel S.A. o a su representante legalmente constituido, si es del caso, mediante la notificación por aviso, conforme a los Artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dada en Cartagena de Indias, a los 03 JUN 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY
Directora General del Establecimiento Público Ambiental
EPA_ Cartagena



Rev. Aroldo Coneo Cardenas
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. Virgilio Madero Quejada
Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena